



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA

CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-490-SPA-387

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4962 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 08 ABR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-490-SPA-387; relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de color miel con blanco, que se encuentra afuera de una refaccionaria, amarrado con una cadena de un metro de largo, aproximadamente, a la defensa de un auto, el animal se encuentra a la intemperie y no le proporcionan alimento, solo tiene un bote de agua, (...) tiene infección en los ojos y no se observa que le proporcionan atención médica veterinaria, [hechos que tienen lugar en calle Prolongación Rafael Ángel de la Peña número 258, colonia Tránsito, Alcaldía Cuahtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere el maltrato animal de que es objeto un ejemplar canino, ubicado en calle Prolongación Rafael Ángel de la Peña número 258, colonia Tránsito, Alcaldía Cuahtémoc.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuahtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

E
PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA

CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-490-SPA-387

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4962 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción I de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la cual se tuvo comunicación con el propietario del ejemplar, quien atendió la diligencia, al respecto se observa la presencia de un ejemplar canino de raza bóxer de un año y seis meses de edad, con una condición corporal ideal, amarrado a un carro con una correa de 1.5 metros, aproximadamente, mismo que es alimentado con croquetas tres veces al día y cuenta con un recipiente para agua, en cuanto a su comportamiento no muestra signos de estrés o temor, adicionalmente se observa una protusión en el tercer parpado, el visitado indicó que lo había llevado al Médico Veterinario Zootecnista, quien le recomendó unas gotas.



Fotografía 1. Lugar de motivo de denuncia



Fotografía 2. Se observa ejemplar canino macho motivo de denuncia de nombre "Caneto"

Por lo que hace a los hechos denunciados, se le realizaron las recomendaciones toda vez que se encontró amarrado, tener agua permanente, así como de no suspender el tratamiento oftálmico correspondiente a la afectación que presenta en su ojo.

En seguimiento, se mantuvo comunicación con la persona denunciante, con la finalidad de informarle de lo constatado en la visita de reconocimiento de hechos, a lo cual agregó que el ejemplar canino motivo de la presente investigación ya no se encuentra en el lugar, por lo que se le mando un correo electrónico indicando que esta Entidad daría por concluida su denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA

CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-490-SPA-387

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4962 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, al respecto esta Entidad realizó un reconocimiento de hechos, durante el cual realizó recomendaciones al constatar maltrato, en seguimiento se tuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien informó que el ejemplar canino que motivó la presente investigación ya no se encontraba en el sitio, por lo que los hechos han dejado de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

EOGH/EAL/MLCM

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

SIN TEXTO